JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés, Islas, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2020-00092-00
Demandante	Karen Steele Bent y Otros
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Auto No.	0347-22

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a imprimirle al presente asunto el trámite que en derecho corresponde, para lo cual se deberá citar a las partes con el propósito de llevar a cabo la audiencia inicial de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, los apoderados judiciales, si aún no lo hubieren hecho, deberán informar al Juzgado a través del buzón electrónico sus datos de contacto para verificar la conexión a través del aplicativo que se indique para acceder a la diligencia. Las sustituciones de poder, expedientes administrativos, peritazgos, o cualquier documento que se pretenda hacer llegar al expediente, deberá aportarse al menos con cinco (5) días de anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, providencia y Santa catalina,

RESUELVE:

PRIMERO: Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la celebración de la Audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en

el proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo de **forma virtual el día 13 de septiembre de 2022 a las 9:00 am.**

SEGUNDO: Adviértase a los apoderados judiciales que deberán informar al Juzgado, si aún no lo hubieren hecho, sus datos de contacto para garantizar su conexión a la audiencia de manera virtual, así como los datos de sus testigos y/o peritos, y el deber de aportar los peritazgos, sustituciones de poder o documentos que se pretendan allegar al expediente, y de manera simultánea a todos los sujetos procesales, dentro del término de cinco (05) días antes de la diligencia programada, a fin de garantizar su conocimiento.

TERCERO: RECONÓCESE personería para actuar dentro de este proceso al Dr. Dixon Jafeth López Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.921.435 de San Andrés Islas y T. P. No. 205046 del C. S. J., como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el expediente digital.

CUARTO: RECONÓCESE personería para actuar dentro de este proceso a la Dra. Shanna Lee Livingston Serrato, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.991.428 de San Andrés Islas y T. P. No. 291.937 del C. S. J., como apoderado Judicial de la parte demandada en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ